

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Manizales, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 2020-0346.

A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que a la fecha no ha sido posible notificar a la demandada dejando constancia que desde el 4 de octubre de 2021 se le remitió la comunicación al apoderado de la parte actora, sin que haya efectuado las diligencias tendientes a la referida notificación.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio No.

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, y revisadas las actuaciones adelantadas dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido MARIO HERNÁN GONZÁLEZ MORALES en contra de ASISTENCIA INTEGRAL EN CASA "ASSISTIRTE S.A.S", es notorio el tiempo tan prolongado que ha transcurrido sin que la parte demandante promueva diligencia alguna tendiente a la notificación de la existencia del extremo pasivo de la Litis de éste proceso.

El parágrafo del artículo 30 del Código de procedimiento laboral establece que *"si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda en reconvención, **no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias** o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente"*. (Se destaca)

Es menester indicar que en el presente trámite, el auto admisorio de la demanda fue proferido el día 29 de septiembre de 2020; posteriormente y ante la constancia de no entrega de la notificación al correo electrónico de la demandada, el 4 de octubre de 2021 se le remitió la comunicación para la notificación personal al apoderado judicial de la parte actora, indicando lo anterior que los supuestos fácticos de la norma antes referida se cumplen a cabalidad, razón por la cual se ordenará el archivo del proceso, con la consecuente devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

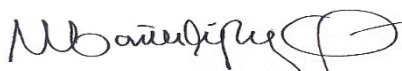
Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el archivo del presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia promovido por **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido MARIO HERNÁN GONZÁLEZ MORALES en contra de ASISTENCIA INTEGRAL EN CASA "ASSISTIRTE S.A.S"**, por lo analizado con precedencia

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 20 de febrero 17 de 2023

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA